ACTA DE REUNIÓN No. 1					
DEPENDENCIA:	DIRECCIÓN LEGAL AMBIENTAL				
REUNIÓN INTERNA_X_				REUNIÓN EXTERNA___	
FECHA	DIA	MES	AÑO	HORA DE INICIO	HORA DE TERMINACIÓN
	27	02	18	2:30 PM	3:17 PM

OBJETO DE LA REUNIÓN
Desarrollo sesión No. 1 de 2018 de Comité intersectorial de Coordinación Jurídica

TEMAS TRATADOS
La presente sesión del Comité Intersectorial de Coordinación Jurídica, tiene por objeto abordar el siguiente orden del día a) Verificación del quorum y aprobación del acta anterior. b) Presentación del tema objeto de estudio por parte de los miembros del Comité. 1. Socialización del Concepto Jurídico de la Dirección Legal Ambiental sobre la aplicación del Decreto 227 de 2015 respecto del caso Guadalupe. c) Proposiciones y varios.

DESARROLLO DE LA REUNIÓN
Se da apertura al Comité por parte de la Dra. Viviana Carolina Ortiz, en calidad de Secretaria Técnica del Comité, iniciando con la lectura del orden del día, razón por la que acto seguido se hace la verificación del quórum. En tal virtud se procede a dejar constancia de la comparecencia de los siguientes miembros con voz y voto en la presente sesión:

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas Nº 54-38
PBX: 3778899
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá D.C. Colombia

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

- Dr. Jonathan Ramírez Nieves, en calidad de Jefe Oficina Asesora Jurídica del Instituto de Protección y Bienestar Animal – IDPYBA.
- Dra. Mónica Rubio, en calidad de Jefe Oficina Asesora Jurídica (E) del Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático – IDIGER.
- Dra. Viviana Ortiz Guzmán, en calidad de Directora Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA.

Seguidamente se deja constancia de la excusa presentada por parte de la Dra. Martha Elizabeth Rico Ospina, Jefe Oficina Asesora Jurídica del Jardín Botánico José Celestino Mutis de Bogotá quien no pudo asistir por tener compromisos previamente adquiridos.

Finalizado el primer punto del orden del día, se procede por parte de la Secretaria Técnica del Comité a hacer una introducción del tema que hoy será objeto de estudio, correspondiente a la situación que concierne el fallo del caso Guadalupe del que en el pasado ya hubo un desacato en contra de un alcalde.

Es por lo anterior que se hace necesario establecer las medidas correspondientes para acatar las órdenes emitidas en la referida sentencia. Frente al "Caso Guadalupe", la problemática se encuentra en el hecho de los asentamientos que se han venido construyendo en el cauce del Río Tunjuelo, es por lo anterior que quedó dentro de las obligaciones a cumplir por parte de esta Secretaría delimitar y acotar el cauce, la ZMPA y la ronda del río.

Una vez definidas las áreas que corresponden a cada uno de estos elementos de la ronda hidráulica, queda pendiente un tema que corresponde a: ¿qué hacer con las familias que se encuentran asentadas en el cauce del río?, motivo por el cual y en cumplimiento del compromiso adquirido por parte de ésta Secretaría, relacionado con la emisión de un concepto jurídico por medio del cual se resolvieran las dudas suscitadas en la sesión anterior respecto de si era o no viable la aplicación del Decreto 227 de 2015 *"Por medio del cual se adopta el programa de Acompañamiento Integral para Mitigación del Impacto Social Derivado de las acciones de recuperación de bienes fiscales, uso público, espacio público u objeto de recuperación ecológica o preservación ambiental y se dictan otras disposiciones,* se otorga la palabra por parte de la Secretaria Técnica a la Doctora Pamela Monroy, (Grupo de Conceptos de la Dirección Legal Ambiental - SDA) para que proceda con la exposición del referido concepto.

Haciendo uso de la palabra la Dra. Monroy, inicia explicando que para determinar si es procedente o no la aplicación de las disposiciones del Decreto 227 de 2015, se empezó

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas Nº 54-38
PBX: 3778899
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá D.C. Colombia

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

con el análisis de las causales de exclusión establecidas en el artículo 3° del mismo cuerpo normativo, el cual contempla seis situaciones. Siendo la primera de ellas en la que se prevé que la ocupación se haya ejercido de forma quieta, pacífica e ininterrumpida por un término inferior a cinco (5) años, contados a partir de la expedición de dicho decreto.

Frente a esta causal, se aclara por parte de la abogada expositora que, para que fueran beneficiadas estas familias con el programa de reasentamiento contemplado en el Decreto 227 de 2015, las mismas debían haber estado ocupando el cauce del río desde antes del año 2010; sin embargo, conforme a lo encontrado con la herramienta Google Earth, fotografías y testimonios, se ha evidenciado que la ocupación empezó a partir de 2012.

En relación con las causales 2 y 3, correspondientes a quienes cumplan los requisitos para la aplicación de la Ley 1001 de 2005 y quienes ocupen predios con fines diferentes a vivienda, explica la abogada expositora que para estas causales hace falta la caracterización de la población, puesto que las mismas hacen referencia a la verificación de condiciones de carácter económico de estas personas. Adicional a lo anterior, se agrega que, conforme a una de las visitas efectuadas, no se encontró indicios que estas personas habitaran dichos asentamientos, por lo que se cree que los mismos son fachadas, no obstante, se aclara que dicha situación está pendiente de confirmar.

En cuanto a las causales 4 y 5, en los que se contemplan a las personas que sean propietarias o poseedoras de algún bien inmueble en el territorio nacional, excepto que este haga parte de los señalados en las leyes 387 de 1997 y 1448 de 2.011 y decretos complementarios, o inmuebles ubicados en el área objeto de recuperación; y haber hecho parte de proyectos en los que la Administración Distrital haya intervenido con políticas distritales y/o nacionales de vivienda, se explica que para la situación contemplada en la causal 4°, se hace necesario verificar la calidad de víctimas de estas personas con las autoridades competentes, y en relación a la causal 5°, se aclara que la misma está sujeta a verificación, al igual que las anteriores respecto de esta situación en particular.

Finalmente, en relación con la causal 6°, relacionada con quienes hayan obtenido la ocupación por fuerza o violencia en cualquier tiempo, se informa por parte de la Dra. Monroy que a la fecha no reposa ninguna prueba de esta situación, tales como quejas o querellas.

Se aclara por parte de las Dras. Pamela Monroy y Viviana Ortiz que aunque ya es claro

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá D.C. Colombia

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

que las familias aparentemente habitantes de los asentamientos están excluidas de la aplicación del programa que contempla el Decreto 227 de 2015, por la primera causal contemplada en su artículo 3°, puesto que como ya se explicó no se alcanzan a cumplir los cinco años que contempla la norma, toda vez que el Decreto fue emitido el 12 de junio de 2015 y los mencionados asentamientos datan entre los años 2012 a 2015, sin embargo, en el presente concepto se estudiaron una a una las causales establecidas por el mencionado decreto para abordar todas posibilidades en las que podría estar incurso el sector ambiente para la atención de esta situación.

Adicional a lo anterior, la abogada expositora hace referencia a que el marco técnico del Decreto 227 de 2015, contempla unos criterios de atención prioritaria, que constituyen una excepción a las causales de exclusión referidas y procede a explicar cada uno de estos criterios:

El primero de los criterios para la aplicación de las excepciones, corresponde a cuando se haya hecho una ocupación quieta, pacífica e ininterrumpida durante cuatro (4) años y que el núcleo familiar esté integrado por menores de edad que pertenezcan al ciclo de primera infancia, adultos mayores o familias monoparentales, se aclara por parte de la abogada que, conforme a la última visita realizada el pasado 1 de noviembre de 2017, se evidenció que, aunque hay presencia de personas con estas características, igualmente están excluidas puesto que no cumplen con los 4 años para ser beneficiario del programa.

El segundo criterio obedece a los casos en los que se identifiquen comunidades en condiciones de habitabilidad grave e inadecuadas, como lo son los altos niveles de hacinamiento, malas condiciones físicas de la vivienda que pueden representar un riesgo inminente para la salud y vida de los habitantes o la transmisión de enfermedades de alto impacto, criterio que para su aplicación requiere concepto de la Secretaría Distrital de Salud emitido en el marco de sus competencias. Frente a esto, se informa que a la fecha se está a la espera del concepto emitido por parte de la Secretaría Distrital de Salud para establecerse si en este sector se presentan condiciones de riesgo en la salud para las personas que ahí habitan, por lo que en caso de constatarse el riesgo, estas personas podrían ser beneficiadas por las disposiciones del Decreto 227 de 2015, situación que estaría a cargo de las funciones de la Secretaría Distrital de Salud y no del sector Ambiente.

En relación con el último criterio correspondiente a que en caso de que alguno de los miembros del núcleo familiar incluido en el PAIMIS posea alguna propiedad, se evaluará la situación por parte de la entidad que asigne la solución habitacional de la que será

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá D.C. Colombia

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

beneficiaria cumpliendo previamente los requisitos previstos en la normativa vigente. Siendo esta otra situación que estaría también pendiente de verificación. Se aclara por parte de la abogada que con relación a este último criterio no es obligatorio otorgar una vivienda, sino que se pueden ofrecer otras alternativas.

Finalizada la exposición de las razones por las que no es aplicable el Decreto 227 de 2015 respecto del sector ambiente, agrega la abogada expositora que, dentro del mismo Concepto que está siendo objeto de socialización en la presente sesión también se establece la posibilidad de reasentamiento contemplada en el artículo 303 del Decreto 190 de 2004, en el que específicamente se establecen tres líneas de acción para el mismo, correspondientes a:

1. Reasentamiento por remoción en masa.
2. Reasentamiento por recuperación de corredores ecológicos.
3. Reasentamiento por obra pública.

La búsqueda de alternativas a la situación identificada obedece al hecho de que si bien tiene matices de salubridad, ambientales y sociales, lo cierto es que se deben buscar alternativas porque ya no se está ante la protección de derechos de tercera generación, sino de los derechos fundamentales de estas personas, puesto que las ocupaciones de las mismas están ubicadas en cauce, situación que las pone en alto riesgo. Finalmente, concluye este punto, señalando que bajo este supuesto, la autoridad competente es la Caja de Vivienda Popular – CVP.

Frente a la exposición hecha hasta el momento por parte de la Dra. Pamela Monroy, el Dr. Jonathan Ramírez, señala que dependiendo del criterio que se escoja para atender la situación, se establecería el responsable de la ejecución de las acciones pertinentes.

Frente a la anterior intervención, explica la Dra. Ortiz Guzmán que, las opciones son: aplicar las disposiciones del Decreto 227 de 2015, caso en el cual, el responsable sería la Secretaría Distrital de Salud o aplicar lo dispuesto en el Decreto 190 de 2004, situación que acarrearía la responsabilidad de la Caja de Vivienda Popular.

Frente a lo anterior, agrega el Dr. Ramírez Nieves que, aunque a través del Decreto 190 de 2004, no se declaró el cauce como una zona protegida dada la obviedad de la imposibilidad de construir en el mismo, el cauce si es susceptible de protección por ser bien de uso público, siendo este el objeto del Decreto 227 de 2015.

Seguidamente frente a la exposición y a las observaciones hechas hasta el momento, la

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas Nº 54-38
PBX: 3778899
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá D.C. Colombia

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

Dra. Carolina Mendoza funcionaria del IDIGER, quien asiste en calidad de invitada en la presente sesión del Comité, trae a colación los dos informes que esta entidad ha emitido con ocasión del cumplimiento de sus funciones y a través de los cuales se identificaron 23 ocupaciones y a la fecha, según las visitas que se han efectuado con posterioridad a los mencionados informes hay más asentamientos de los que ya habían sido identificados por parte del IDIGER. Frente a lo anterior aclara la abogada del IDIGER que, conforme a las competencias legalmente establecidas, una vez emitido el concepto, el mismo es vinculante respecto de las funciones asignadas a la Caja de Vivienda Popular para el reasentamiento de las familias identificadas que para este caso en particular asciende a un número total de 23.

Por lo anterior y conforme al concepto emitido por el IDIGER, se establece el marco de competencias a cargo de la Caja de Vivienda Popular para este caso, puesto que tendrían que proceder respecto de los 23 asentamientos, así las cosas, una vez aclarado este punto, la duda que persiste es: ¿cómo actuar respecto de los asentamientos posteriores a los 23 ya identificados por parte del IDIGER? Dicha inquietud surge en el sentido de que las 23 familias de las ocupaciones ya deben contar con un identificador de la Caja de Vivienda Popular, pero la Caja queda imposibilitada para reasentar a las ocupaciones posteriores porque debe mediar concepto previo del IDIGER, y es técnicamente inviable por parte de esta última entidad hacer un concepto que tenga como fin la inclusión de los asentamientos posteriores a los ya identificados, puesto que equivaldría a premiar una actividad que además de ser ilegal afecta un recurso natural.

Frente a lo anterior, se informa por parte de los Dres. Jonathan Ramírez y Viviana Ortiz que en la anterior sesión de este Comité, se habían presentado varias objeciones por parte de la Caja de Vivienda Popular, para proceder con el reasentamiento de estas 23 familias, puesto que aunque ya se tenía conocimiento de la existencia de los informes emitidos por el IDIGER. La Caja de Vivienda Popular afirmó que dicho informe no era vinculante sin aclarar las razones jurídicas sobre las que reposaba dicha aseveración.

Frente a estas manifestaciones, la Dra. Carolina Mendoza trae a colación el artículo 303 del Decreto 190 de 2004, el cual está adicionado por el artículo 209 del Decreto 469 de 2003, que establece: *"La Caja de Vivienda Popular ejecutará el Programa de Reasentamiento, en lo concerniente a familias en condiciones de alto riesgo no mitigable, definidas y priorizadas por la Dirección de Prevención de Atención de Emergencias (DPAE), así como el reasentamiento de familias por recuperación de corredores ecológicos identificados por la entidad competente".* Artículo del que se establece claramente la obligación a cargo de la Caja de Vivienda Popular de efectuar el reasentamiento.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá D.C. Colombia

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

Aclarado el anterior punto relacionado con las dudas que habían quedado abiertas en la pasada sesión del Comité, el Dr. Ramírez Nieves, establece que en relación con la defensa del Distrito para la aplicación del Decreto 227 de 2015, se encuentra la causal 1° contemplada en su artículo 3°, puesto que el solo hecho de encontrarse incurso en esta causal se establece la imposibilidad de aplicación del mencionado Decreto. En relación con las demás causales de exclusión analizadas, las mismas pueden ser utilizadas para la defensa respecto del sector ambiente, atendiendo que la configuración de la causal primera ya hace inoperante el Decreto 227 de 2015 para este caso en particular.

Finalizada la intervención hecha por parte del Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del IDPYBA, la Dra. Viviana Ortiz, procede hacer lectura de las recomendaciones hechas en el mencionado concepto.

"1. En primer lugar, con el fin de tener certeza absoluta de que las familias ocupantes del sector de Guadalupe se encuentran excluidas del PAIMIS, por encontrarse inmersas en algunas de las causales de exclusión, será necesario realizar la caracterización de la población y el cruce de información con las bases de datos de Entidades Nacionales y Distritales, que se requieran

2.Si el concepto técnico que se espera que sea expedido la Secretaría Distrital de Salud. en relación con las condiciones de riesgo grave y de habitabilidad en las que se pueden encontrar los ocupantes del sector de Guadalupe, y estas condiciones se ajustan a lo establecido en el criterio No 2 para la inclusión de familias con carácter prioritario y que en suma, constituyen una excepción a las causales de exclusión establecidas en el Decreto 227 de 2015; resultaría entonces procedente la aplicabilidad del PAIMIS en relación con las familias que se identifiquen inmersas en dicha situación y, en este sentido, la entidad líder del diseño, ejecución y seguimiento del plan de acción del PAIMIS debe ser la Secretaría Distrital de Salud, para conjurar la situación sanitaria que resulte diagnosticada. En virtud, del artículo 85 del Acuerdo 257 de 2006 "Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones", en el que se establece que, la Secretaría Distrital de Ambiente, tiene como objeto "orientar y liderar la formulación, adaptación, adopción e implementación de políticas. planes, programas. proyectos y estrategias conducentes a garantizar el derecho a la salud de los habitantes del Distrito Capital." Y de conformidad con el artículo 13 del Decreto 507 de 2013 "Por el cual se modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá, D.C.", en el que se asigna a la Subdirección de Vigilancia en salud pública: "Desarrollar estudios epidemiológicos y generar los correspondientes informes basados en los sistemas de información disponibles

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá D.C. Colombia

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

Frente a estas dos recomendaciones previamente leídas por parte de la Secretaria Técnica, el Dr. Ramírez Nieves interviene aclarando que como ya se explicó en la parte considerativa del Concepto, se puede trabajar de forma articulada en defensa del Distrito alegando la configuración de la causal primera del artículo 3° del Decreto 227 de 2.015.

Frente a este planteamiento la Dra. Carolina Mendoza establece que, aunque se pueda alegar la configuración de la mencionada causal, de igual forma debía darse cumplimiento al fallo.

Por lo anterior, la Dra. Ortiz explica que, en el fallo no hay ninguna orden relativa al reasentamiento de las personas que actualmente se encuentran ocupando el cauce del río, sino que, en virtud del fallo, se ha pretendido llevar a cabo el proyecto ahí previsto por parte de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá. Respecto a esta aclaración se resalta la posibilidad de quedar en un escenario de desacato por asumir compromisos a los que no fuimos obligados a través de la decisión adoptada en la referida sentencia.

En relación a la observación previamente hecha por parte del Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del IDPYBA, se establece que estas recomendaciones relacionadas con las presuntas competencias de las otras entidades del Distrito quedarán en la parte considerativa del concepto y no en el acápite denominado como "Recomendaciones", estableciéndose en este último que el PAIMIS no aplica para el sector ambiente.

Frente a este punto agrega la Doctora Mendoza que, para este caso resulta pertinente revisar las discusiones que se han presentado al interior de la Secretaría de Gobierno, porque este tema corresponde a la recuperación del espacio público, que es función de las alcaldías locales. Frente a esta postura la Dra. Mónica Rubio establece la posibilidad de solicitar información que en su poder tiene el DADEP, toda vez que esta entidad ha adelantado acciones relacionadas con el tema de Guadalupe.

En atención de que el concepto consta de 9 recomendaciones y atendiendo a las observaciones ya efectuadas a las mimas, la Dra. Viviana Ortiz propone que se modifiquen las recomendaciones, para que sean más concretas, enfatizando que estas personas están invadiendo un cauce, lo que corresponde a una ocupación ilegal que en primer lugar es responsabilidad de la Alcaldía Local de Kennedy de realizar los respectivos procesos de restitución de espácio público de los cuales a la fecha se desconoce en qué estado se encuentran.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá D.C. Colombia

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

Seguidamente la Secretaria Técnica del Comité continua con la lectura de las recomendaciones:

"3. En caso de que no se cumplan los requerimientos establecidos en el Decreto 227 de 2015 para la aplicación del PAIMIS en el sector de Guadalupe y en virtud de que estas familias, evidentemente se encuentran expuestas a un riesgo inminente por encontrarse en cauce, lo que hace necesario esencialmente garantizar su derecho fundamental a la vida, se debe tener en cuenta la aplicación de las disposiciones del Plan de Ordenamiento Territorial en materia de gestión del riesgo, encontrando particularmente las disposiciones que sobre este asunto desarrolla el Decreto Distrital 255 de 2013 "Por el cual se establece el procedimiento para la ejecución del programa de reasentamiento de familias que se encuentran en condiciones de alto riesgo en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones". En cuanto a esta recomendación aclara que no es en el evento de que no se cumplan los requisitos, sino que se debe aclarar que como los requisitos no se cumplen, se debe aplicar la recomendación.

Así mismo se acuerda que la modificación del concepto se debe desarrollar en los siguientes ejes:

1. Las personas están ocupando ilegalmente el cauce del río Tunjuelo.
2. La exclusión de aplicación del Decreto 227 de 2.015 por la configuración de la causal de exclusión primera contemplada en su artículo 3°.
3. Recomendación de revisión de otras posibilidades para atender la problemática social identificada.

En relación con la forma en que se va a emitir el concepto, se establece que el mismo será una recomendación y su aprobación quedará evidenciada en el acta como "aprobación del documento que contiene posición jurídica del sector ambiente sobre el tema, para remisión a la Secretaría Jurídica para su revisión".

Aclaradas las dudas suscitadas de fondo y de forma en relación con las presentes recomendaciones, se procede a la votación sobre las decisiones adoptadas en la presente sesión.

Jefe de Oficina Asesora Jurídica del IDIGER (E) – Dra. Mónica Rubio: acepta
Jefe de Oficina Asesora Jurídica de IDPYBA – Dr. Jonathan Ramírez Nieves: acepta
Directora Legal Ambiental – Dra. Viviana Carolina Ortiz Guzmán: acepta.

Expuesto y decidido el tema objeto de estudio por parte de los miembros del Comité, se

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá D.C. Colombia

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

da inicio al tercer punto del día, relacionado con proposiciones y varios.

Frente a este punto, el Dr. Ramírez Nieves informa que tiene unos temas que quiere poner en conocimiento de los miembros del Comité:

1. El primero de ellos es en cuanto a la articulación y manejo de tutelas, dado un antecedente en el que se vinculó en un inicio a la Secretaría Distrital de Ambiente y por la defensa presentada por parte de esta entidad, en segunda instancia se falló desfavorablemente en contra del IDPYBA, cuando nunca tuvieron conocimiento de esta tutela, hasta que se les notificó la sentencia del AD QUEM.
2. El segundo tema hace referencia a las solicitudes de acompañamiento en diligencias de procesos civiles ordinarios, debido a que no tienen el personal para poder atender todas estas solicitudes.
3. El tercer tema corresponde a la creación de cosos o depósitos para animales, por lo que se solicita que se haga concepto sobre este tema, porque a la fecha no se han designado recursos para este tema, motivo por el cual estos animales terminan siendo llevados al IDPYBA.
4. El último tema corresponde a la cuestión de cómo se está llevando el tema de presupuesto para el cumplimiento de sentencias. Frente a este punto se propone que se escale a la Secretaría de Hacienda y dependiendo de la respuesta, se decidirá si se presenta la consulta o no a la Secretaría Jurídica Distrital.

ACUERDOS Y COMPROMISOS

- Frente a los temas presentadas por parte del Dr. Jonathan Ramírez Sierra, en calidad de Jefe de Oficina Asesora Jurídica del IDPYBA, queda a su cargo la proyección de la consulta para presentar ante la Secretaría de Hacienda respecto al manejo de presupuesto para el cumplimiento de sentencias.

	NOMBRE	TELEFONO	FIRMA
Responsable de la actividad	*Viviana Carolina Ortiz Guzmán*	8814	

Anexo1: La lista de asistencia que hace parte integral del acta.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá D.C. Colombia

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RELACIÓN DE ASISTENCIA

DEPENDENCIA: Dirección Legal Ambiental – SDA

FECHA: 27 de Febrero de 2018 **HORA DE INICIO** 2:30 **HORA DE TERMINACIÓN**

LUGAR: Sala de juntas de la DLA **TEMA:** Sesión 1 de 2018 Comité Intersectorial

NOMBRE	DEPENDENCIA /ENTIDAD	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO	FIRMA
Mónica Rubio G.	IDIGER	3232080361	mrubio@idiger.gov.co	
Jonathan Ramirez	IDPYBA	3208574776	OAJ.IDPYBA@gmail.com	
Pamela monroy g	DLA - SDA	3125192766	maria.monroy@ambientebogot	
Viviana Carolina O	DLA - SDA	3013175328	carolina.ortiz@ambiente	
Melissa Andrea Prieto G.	DLA - SDA	3208931237	melissa.prieto@ambientebogota.gov	
Carolina Mendoza B	IDIGER	3114628415	lmendoza@idiger.gov.co	
MARIA CLAUDIA ORJUELA	DLA - SDA	3012013068	maria.marquez@ambiente...	
Nestor Julián Ramírez	DLA - SDA	3105543461	nestor.ramirez@ambientebogota.gov.co	

Responsable de la actividad Viviana Carolina Ortiz Guzmán

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas Nº 54-38
PBX: 3778899
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá D.C. Colombia

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS